



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3036 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

26 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Papeleta de Infracción N°002441-2014 y Documento Simple N°2424922023 de fecha 26 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Memorándum N°202-2014-SGEIOP-GOPP-MSS, la subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, informa que la empresa OPTICAL NETWORKS S.A.C. no comunicó el inicio de la obra que se llevaba a cabo en Jr. El Polo, frente al predio N°397 (altura cruce Jr. Emancipación), Urb. El Derby de Monterrico – Santiago de Surco. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°2441-2014 de fecha 09 de setiembre de 2014, a nombre de **OPTICAL NETWORKS S.A.C.**, con RUC N°20521668378, bajo el código de infracción 020.01.5 "Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público".

Que, mediante el Documento Simple N°2424922023 de fecha 26 de setiembre de 2023, el administrado OPTICAL NETWORKS S.A.C., solicita se declare la nulidad del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Al respecto, de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°2441-2014, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°2441-2014, impuesta contra **OPTICAL NETWORKS S.A.C.**, con RUC N°20521668378, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : OPTICAL NETWORKS S.A.C.,
Domicilio : CALLE LOS NEGOCIOS N°467, URB. LIMATAMBO - SURQUILLO

RARC/smct